

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio del dos mil veintiuno

Demandante	Equidad Seguros Generales
Demandados	Malco Cargo S.A. y Carga Masiva S.A.S.
Radicados	05001 31 03 011 2021 00132 00
Proceso	Verbal con pretensión declarativa de Reembolso por Subrogación
Tema	No aprueba aun notificación electrónica a los demandados

Si bien es cierto que la parte demandante intentó el 18 de junio del 2021 la notificación del auto que admite demanda a los demandados Malco Cargo S.A. y Carga Masiva S.A.S. a través de correo electrónico como se observa en archivo 008, aun no se tienen notificados por este medio a los accionados por las siguientes razones:

Con relación a Malco Cargo S.A., aunque el e-mail correcto es notificacionesmalco@tcc.com.co, no existe acuse de recibo.

Con respecto a Carga Masiva S.A.S., se envió el archivo a un correo incorrecto como lo es mpalacio@cargamasva.com.co, siendo el correcto mpalacio@cargamasiva.com.co, el cual figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

Por consiguiente, se tiene que de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Adviértase entonces que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6//

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71a0f125c3c3495f9087ac363a7f02c16b352f9fe95bb6596b99f5cf20b28d9

Documento generado en 28/06/2021 10:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>